

AUTO NÚMERO 524 DE 12/11/2025

"Por medio del cual se modifica el lugar de celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de Abrego del Departamento de Norte de Santander, señalado mediante Auto No. 475 del 21 de octubre de 2025"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011; la Resolución No. 839 del 3 de diciembre de 2024, por medio de la cual se asignan y modifican algunas funciones establecidas en la Resolución No. 206 del 26 de marzo de 2013, modificada a su vez por la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, la Resolución No. 130 del 8 de marzo de 2022, la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022; la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024; y la Resolución No. VAF-2084 del 14 de agosto de 2025, todas expedidas por la Agencia Nacional de Minería, procede con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, la Agencia Nacional de Minería (ANM) adoptó el procedimiento de Audiencia Pública Minera, con el objeto de garantizar el derecho a la participación real, inclusiva y efectiva de la comunidad, organizaciones sociales y entidades públicas y privadas en los procesos de titulación minera; así como la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, con el fin de armonizar la legislación ambiental, las políticas y normas municipales y/o departamentales con el desarrollo de los proyectos mineros.

Que mediante Auto No. 475 del 21 de octubre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-185 del 22 de octubre de 2025, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en el marco de los mecanismos de participación ciudadana y los instrumentos de coordinación y concurrencia entre la Nación y el territorio para la explotación del subsuelo y los Recursos Naturales No Renovables – RNNR, ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. 505312, en el municipio de Abrego, departamento de Norte de Santander.

Que, en el artículo cuarto del mencionado Auto, además de señalar el día y la hora, se estableció que el lugar en que se llevaría a cabo la Audiencia Pública Minera, sería en la Institución Educativa Colegio Santa Barbara, ubicada en la Calle 19-Carrera 1 Barrio Los Alpes del municipio de Abrego, departamento de Norte de Santander, no obstante, se hace necesario modificar el lugar de realización de la Audiencia Pública Minera por razones logísticas, el cual obedece al Centro de Convivencia Ciudadana, ubicado en la Calle 19 esquina, frente al estadio, en el municipio de Abrego, Departamento de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, la función administrativa de la Agencia Nacional de Minería se desarrolla conforme al principio de eficacia y economía, según lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Asimismo, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y que la administración pública, en todos sus órdenes, contará con un sistema de control interno conforme a la ley.

Que, el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, establece que en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales en materia minera se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, y para la práctica y valoración de pruebas, las del Código General del Proceso.

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que a partir del 2 de julio de 2012 entró en vigencia la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), conforme a lo dispuesto en su artículo 308, las actuaciones administrativas iniciadas con posterioridad a dicha fecha se rigen por este nuevo marco normativo.

Que el artículo 34 del CPACA dispone que: *“Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.”*

Que, en consonancia con lo expuesto y en aplicación del artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, las actuaciones administrativas se rigen por el procedimiento común previsto en dicho código, sin perjuicio de los procedimientos especiales establecidos en otras leyes. Por tanto, en lo no regulado expresamente por el artículo 259 del Código de Minas respecto a las Audiencias Públicas Mineras, resulta aplicable la Parte Primera del CPACA, en especial el artículo 35, que regula la práctica de audiencias, y el parágrafo del artículo 14, que establece condiciones para garantizar la oportunidad en el trámite administrativo.

Que, el tercer inciso del artículo 35 del CPACA, establece que: *“Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente **modificar** el lugar de realización de la Audiencia Pública Minera contenido en Auto No. 475 del 21 de octubre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-185 del 22 de octubre de 2025, estableciendo que el lugar en el que se desarrollará la Audiencia Pública será en el Centro de Convivencia Ciudadana, ubicado en la Calle 19 esquina, frente al estadio, en el municipio de Abrego, Departamento de Norte de Santander.

Que la modificación del lugar de realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de Ábrego, departamento de Norte de Santander, obedece exclusivamente a razones de orden logístico. En consecuencia, dicha modificación no afecta el sentido material de la decisión adoptada mediante Auto No. 475 del 21 de octubre de 2025, ni revive los términos legales o procesales establecidos para interponer recursos o acciones en su contra.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. MODIFICAR el lugar en donde se desarrollará la Audiencia Pública Minera en el Municipio de Abrego, Norte de Santander, señalado en el artículo cuarto del Auto No. 475 del 21 de octubre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-185 del 22 de octubre de 2025, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. – FECHA, LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MINERA. La Audiencia Pública Minera se llevará a cabo el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), en el Centro de Convivencia Ciudadana, ubicado en la Calle 19 esquina, frente al estadio, en el municipio de Abrego, Departamento de Norte de Santander a las 08:00 a.m."

Artículo 2. Los demás aspectos del Auto No. 475 del 21 de octubre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-185 del 22 de octubre de 2025 permanecerán incólumes.

Artículo 3. Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la agencia Nacional de Minería **NOTIFIQUESE POR ESTADO** el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

Artículo 4. Se ordena la publicación del presente Auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, en el punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, para el conocimiento de la comunidad.

Artículo 5. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por Adriana Rocio
Jimenez Patiño
Fecha: 2025.11.12
15:50:26 -05'00'

ADRIANA ROCIO JIMÉNEZ PATIÑO
Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Proyectó: NACV-Abogado Contratista Equipo de Audiencias públicas
Revisó: CLCG- Abogado Contratista Equipo de Audiencias públicas
Revisó: LCC- Abogada – Equipo de Audiencias públicas
Revisó: LCSL- Abogada Contratista -GCM 